

DERECHO DEL CONSUMO

Un auto en contramano

► Por Federico J. Maccio-

Días atrás en nuestra columna "No es ignorancia, es mala fe", advertimos sobre las graves inconsistencias del fallo Acosta de la Cámara de Apelaciones de 8ª Nominación. Expusimos cómo esta resolución desconocía abiertamente el precedente del TSJ en "Aliaga Pueyrredón", negando la posibilidad de tramitar la causa como proceso colectivo a pesar de su evidente similitud con casos ya resueltos en esa clave. Ahora, nos detenemos en otra cuestión que pone en jaque la seguridad jurídica: la propia cámara se contradujo en un intervalo de tiempo breve, dictando fallos opuestos en causas idénticas.

La contradicción evidente

En "Aliaga Pueyrredón", la Cámara 8ª había avalado la legitimación colectiva en una causa relacionada con planes de ahorro, reconociendo que se trataba de una cuestión de consumo con impacto homogéneo sobre un conjunto de consumidores. Pero en "Acosta", ante un supuesto fáctico prácticamente idéntico, el mismo tribunal -con idéntica integración- resolvió lo contrario, negando la posibilidad de tramitar la causa en clave colectiva.

Lo más llamativo es que en "Aliaga Pueyrredón" señaló: "Cabe recordar que esta Cámara ha intervenido en la causa 'Acosta' con idéntico objeto litigioso, habiendo sido remitida nuevamente por el Tribunal Superior de Justicia para su resolución".

¿Cómo es entonces posible que haya fallado de manera completamente opuesta? ¿De qué nos perdimos? ¿Cuál es el hecho que justifica este giro? Si en la sentencia no aparece, ¿qué lo explica? Esta evidente falta de coherencia interna mina la seguridad jurídica y genera confusión.

Si ambos casos fueron tratados por el mismo tribunal en un período de tiempo cercano, ¿a qué se debe el cambio brusco en el criterio en tan poco tiempo? La falta de razones objetivas para justificarlo no hace más que abrir la puerta a cuestionamientos serios sobre la estabilidad y coherencia de la jurisprudencia.

Si mediante la acordada 32/2014, la Corte Suprema creó el Registro Público de Procesos Colectivos con el fin de evitar "el escándalo jurídico que podría representar el dictado de decisiones contradictorias en causas conexas o superpuestas" y en el ámbito provincial el TSJ hizo lo propio mediante el AR 1499, ¿cómo se explica que la Cámara 8ª haya dictado dos fallos completamente opuestos sobre la misma cuestión?

Una justicia errática y desconcertante

Las repercusiones de este viraje jurisprudencial son alarmantes. La volatilidad en los criterios proyecta la imagen de un tribunal errático e impredecible, donde las decisiones parecen más sujetas a factores arbitrarios que a un análisis jurídico serio y coherente, que no sólo perjudica a los consumidores que buscan justicia sino que también erosiona la confianza en el sistema judicial en su conjunto.

El problema no es menor. Si los jueces de una misma cámara pueden fallar en sentidos diametralmente opuestos en casos idénticos, ¿de qué transparencia y confianza en los jueces estamos hablando? Esta falta de coherencia transforma la justicia en una lotería, donde el resultado de un juicio depende más de circunstancias desconocidas que del rigor jurídico. Lo más preocupante es que esto no se reduce a un problema de interpretación o a la falta de lucidez de algún miembro: el impacto de este tipo de fallos trasciende lo individual y compromete la solidez y seriedad de todo el sistema judicial.

Conclusión

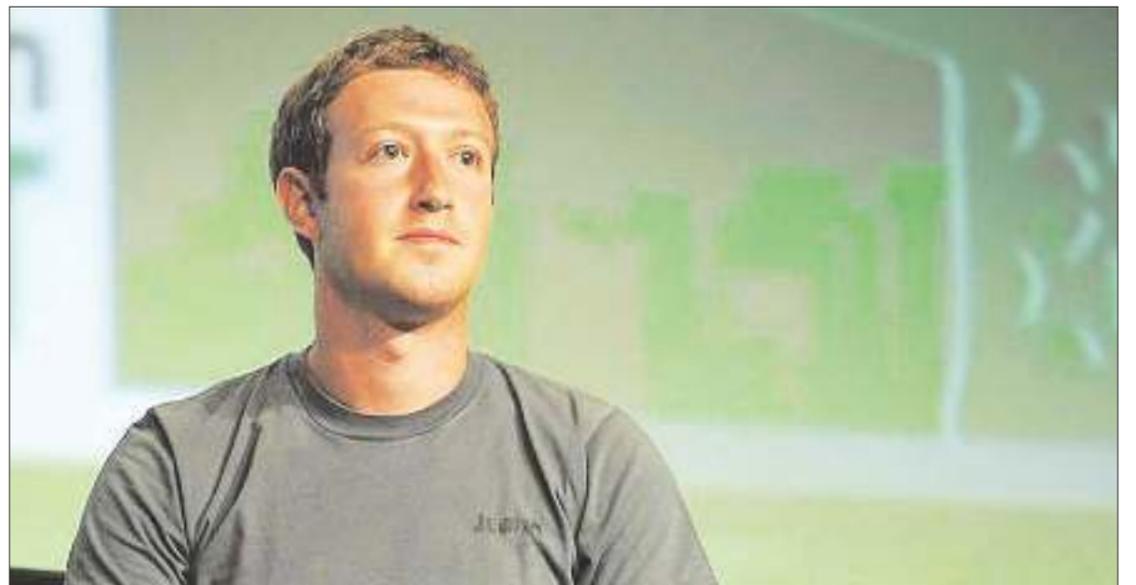
Sin coherencia, no hay justicia. "Acosta" no es sólo una decisión errónea; es la demostración de que el sistema depende menos de las normas y más de la arbitrariedad de quienes las aplican. Porque si primero los mismos jueces dicen una cosa y luego lo contrario, la pregunta es inevitable: ¿las sentencias reflejan el derecho o simplemente las circunstancias del día en que se firman?

No se trata de olvido ni de falta de lucidez. No hay margen para el error cuando la contradicción es tan evidente. Si quienes resolvieron "Acosta" y "Aliaga Pueyrredón" fueran cualquier otra persona en cualquier otro contexto -cirujano, arquitecto, ingeniero- y dieran dos respuestas opuestas para el mismo problema, ¿seguirían en su cargo al día siguiente? El problema ya no es sólo la falta de seguridad jurídica sino también pretender que actuemos como si esto fuera normal. Lo peor es que no lo es.

El fallo "Acosta" no sólo va en contramano del precedente "Aliaga Pueyrredón" sino que además deja en el aire una pregunta inevitable: cuando un mismo tribunal cambia de criterio sin una razón jurídica clara, ¿qué es lo que realmente movió el volante?

(*) Abogado. Docente de Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental y de Derecho Público Provincial y Municipal (UNC). Presidente de la Fundación Club de Derecho

Editores y autores franceses demandaron a Meta por violación de derechos



Acusan a la empresa de Mark Zuckerberg de usar obras sin permiso para entrenar su inteligencia artificial generativa

Autores y editores franceses demandaron judicialmente a Meta por violación de los derechos de autor, a través del uso de sus obras para entrenar a su modelo de inteligencia artificial (IA) generativa.

El gigante tecnológico estadounidense utiliza "de forma masiva obras protegidas por derechos, y sin autorización de sus autores y editores", denunciaron en un comunicado conjunto el Sindicato Nacional de la Edición (SNE), la Sociedad de Gentes de Letras (SGL) y el Sindicato Nacional de Autores y Compositores (SNAC).

El presidente del SNE, Vincent Montagne, señaló que se constató la presencia de "numerosas obras" publicadas por miembros del Sindicato Nacional de la Edición entre los corpus de datos utilizados por Meta.

Por su parte, el titular del SNAC, François Peyrony, indicó que el objetivo de la demanda promovida ante un Tribunal de París es proteger al sector "de los peligros de la IA", que "saquea sus obras y el patrimonio cultural para entrenarse y producir 'libros falsos' que entran en competencia con los auténticos libros de autor".

Las tres organizaciones accionantes sostuvieron además que su reclamo "se inscribe en un contexto de regulación en el ámbito europeo", ya que el reglamento sobre inteligencia artificial (AI Act) insiste en la necesidad de que los creadores de soluciones con esta tecnología respeten los derechos de autor y garanticen la transparencia de las fuentes utilizada para desarrollar sus modelos.

Según la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, los sistemas de IA generativa deben cumplir con la legislación de derechos de autor del bloque de 27 naciones y ser transparentes sobre el material que utilizaron para el entrenamiento.

La normativa divide las aplicaciones de IA en tres tipos de riesgo. Prohíbe las aplicaciones y sistemas que presenten un riesgo inaceptable, como los sistemas de evaluación so-

cial controlados por el gobierno, semejantes a los utilizados en China.

En segundo lugar, establece que las aplicaciones con un alto riesgo, como una herramienta que revisa currículums y clasifica a los candidatos, deben cumplir con requisitos legales determinados.

Finalmente, determina que las aplicaciones que no están específicamente prohibidas o clasificadas como de alto riesgo, en su mayoría, no tienen regulaciones.

Estrategias Jurídicas y Fiscales para el Agro: claves para 2025

Online por Zoom | Se emite certificado

María Vázquez, Abogada, especialista en tributación.
Mariano Echegaray Ferrer, especialista en impuestos y gestión agropecuaria.

📅 3 y 10 de abril.

🕒 18 a 20 hs. (iniciando a las 19 hs.)

VALOR \$58.000.-

20% OFF

15% OFF

Abogados, empleados, funcionarios judiciales y jubilados de abogacía

Cupos limitados, escribinos a: cursos@comercioyjusticia.info